JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2021-00163-00

Chinácota, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante MARIA CECILIA MORA CRUZ a través de su apoderado judicial, remitió a la parte demandada CRUZ DELINA LEAL ALBARRACIN la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP) para que este comparezca a esta Sede Judicial dentro delos cinco (5) días siguientes al recibo de la misma conforme lo ordena el juzgado.

Se tiene que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 8 de julio de este año, el cual admitió la demanda, en donde se estableció lo concerniente a la notificación que se le debe realizar a la demandada conforme al **Decreto 806 de 2020** y no como se le informa a la demandada que debe comparecer a este juzgado.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, en donde también se dispuso informarle a la demandada que para ejercer su derecho de defensa lo realice a través del correo electrónico de este juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co o para cualquier eventualidad comunicarse al teléfono 5864100, así mismo informarle el horario de atención al público de este juzgado de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde.

Así las cosas, **en aras de evitar nulidad** establecida en el artículo 133 numeral 8 CGP por no practicarse debidamente la notificación a la referida demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, **se requiere a la parte demandante** dar cumplimiento al decreto referido y al auto en mención, esto es, remitir en debida forma la notificación respectiva.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez